

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO DE DEPORTES (PANDEPORTES)
Resolución N°185 D.G. del 17 de junio de 2024.
La Directora General, Encargada del Instituto Panameño de Deportes
(PANDEPORTES),

CONSIDERANDO

Que mediante Licitación Pública N° 2017-1-35-0-15-LV-006982 publicado debidamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “Panamá-Compra”, se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes en el proceso de Selección de Contratista correspondiente al “**ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN ESCUELA ESTELA SIERRA EN EL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE ARRAIJAN PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE**”.

Que el precio de referencia o precio base de la institución para las propuestas fue por el monto de **QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/.509,406.00)**, con modalidad Global.

Que mediante **Resolución N° 087-2017** de 15 de diciembre de 2017, se adjudicó dicho Acto Público al **CONSORCIO PMES S.A. Y ASOCIADOS**, integrado por las empresas **PMES S.A. Y TOPOINGEMNIERIA S.A.**, por un monto de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 45/100 (B/.555,263.45)**, la cual fue debidamente publicada en el sistema electrónico de PanamáCompras

Que el **Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES)**, suscribió con el **CONSORCIO PMES S.A. Y ASOCIADOS**, suscribieron el **Contrato N° 08-2018 INV.**, refrendado por la Contraloría General de la República el día once (11) de junio de 2018. Aunado a esto mediante Nota N° **691-2018 P.P.D.G.**, del veinte (20) de febrero de 2018, se entrega Orden de Proceder.

Que mediante Nota N° **0830-DG-AL-2023**, del 23 de junio de 2023, se comunicó la intención de Resolver Administrativamente el **Contrato N° 08-2018 INV.**, debido al incumplimiento de las cláusulas pactadas. Cabe acotar que el **CONSORCIO PMES S.A. Y ASOCIADOS**, no presento escrito ni pruebas de lo planteado por la institución.

Que mediante **Resolución N° 343 DG.**, del veintidós (22) de septiembre de 2023, se procedió a resolver administrativamente el **Contrato N° 08-2018 INV.**, la cual publicada en el Sistema Electrónico de PanamáCompras, a fin de notificar formalmente a las partes, en cumplimiento de la normativa jurídica.

Que mediante **DGCP-DS-DJ-251-2024**, del catorce (14) de marzo de 2024, nos indicó que realizaremos cierta modificación a la **Resolución N° 343 DG.**, del veintidós (22) de septiembre de 2023, en el sentido que en vista que no existió ningún avance en la obra, mal podríamos aplicarle una multa en concordancia con los artículos 110 y 111 del Texto Único de la Ley 22 de 2006.

Que en base a lo antes planteado y en concordancia con lo establecido en el numeral 14 del artículo 19 de la mencionada exhorta legal, podríamos subsanar de manera oficiosa la Resolución antes mencionada. Cabe señalar que dicha norma señala lo siguiente:

“...**Artículo 19. Principio de economía.** En cumplimiento de este principio, se aplicarán los siguientes parámetros:

1...

14. La entidad licitante ordenará la realización de trámites omitidos o la corrección de los realizados en contravención al ordenamiento jurídico, de oficio o a petición de parte interesada, si no hubiera interpuesto recurso por vía gubernativa. Esta potestad saneadora se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 15...

En ese mismo debemos señalar lo establecido en el artículo 999, del Código Judicial de Panamá, el cual establece:

“...**ARTÍCULO 999.**

La sentencia no puede revocarse ni reformarse por el juez que la pronuncie, en cuanto a lo principal; pero en cuanto a frutos, intereses, daños y perjuicios y costas, puede completarse, modificarse o aclararse, de oficio, dentro de los tres días siguientes a su notificación o a solicitud de parte hecha dentro del mismo término. También puede el juez que dictó una sentencia aclarar las frases obscuras o de doble sentido, en la parte resolutiva, lo cual puede hacerse dentro de los términos fijados en la primera parte de este artículo. Toda decisión judicial, sea de la clase que fuere, en que se haya incurrido, en su parte resolutiva, en un error puro y manifiestamente aritmético o de escritura o de cita, es corregible y reformable en cualquier tiempo por el juez respectivo, de oficio o a solicitud de parte, pero sólo en cuanto al error cometido...”

En base a los planteamientos antes señalados, debemos proceder a realizar la corrección de la parte resolutiva de la **Resolución N° 343 DG.**, del veintidós (22) de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, la Directora General, Encargada del Instituto Panameño de Deportes, en uso de sus facultades delegadas;

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la parte resolutiva de la **Resolución N°343-2022 C.N.** del veintidós (22) de septiembre de 2023, de forma tal que se lea de la siguiente manera:

PRIMERO: RESOLVER ADMINISTRATIVAMENTE el **Contrato N° 08-2018 INV.**, del veinte (20) de febrero de 2018, para el proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA EN ESCUELA ESTELA SIERRA EN EL CORREGIMIENTO Y DISTRITO DE ARRAIJAN PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE”**, por un monto de

QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 45/100 (B/.555,263.45).

SEGUNDO: INHABILITAR al CONSORCIO PMES S.A. Y ASOCIADOS, conformado por las empresas **PMES S.A. Y TOPOINGEMNIERIA S.A.**, por el término de dos (2) años.

TERCERO: REMITIR copia debidamente autenticada de esta Resolución a la Dirección General de Contrataciones Públicas para los fines pertinentes, una vez se encuentre ejecutoriada.

CUARTO: NOTIFICAR a la fiadora del incumplimiento decretado mediante la presente resolución, a fin de que se ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones.

QUINTO: advertir que contra esta resolución procede el recurso de apelación que deberá ser anunciado ante la entidad contratante y sustentado ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a partir de su notificación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompras"

SEGUNDO: Publicar el presente Resuelto en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra", por el término de dos (2) días hábiles, para efecto de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 19 del Texto Único de la Ley 22 del 27 de junio de 2006.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


LARISSA DÍAZ
Directora General, Encargada


